

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN EL JUICIO MONITORIO

CONSULTA:

La liquidación de intereses en el juicio monitorio cuando el auto de pago queda en firme en virtud de que el demandado no contestó la demanda o no se opuso expresamente; pues algunos abogados alegan que se debe aplicar desde la fecha de la citación conforme el Art. 360 del COGEP, que no limita a los casos en que haya existido oposición.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La norma aplicable es la del Art. 360, reformado, del COGEP el cual dispone que se liquidarán intereses de mora desde la fecha de citación al demandado, salvo que se hubiere acordado otra cosa, sin distinción de si hubo o no oposición, y si se dictó sentencia o el auto de calificación de la demanda adquirió la calidad de auto de pago en firme.